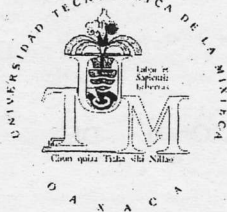


"Documentos Autorizados para su Publicación en el Periódico Oficial"



- Reglamento de Alumnos de Licenciatura
- Reglamento General de Posgrado
- Reglamento del Personal Académico
- Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de la Mixteca
- Reglamento Interior de Trabajo de la UTM
- Reglamento Interior y de Procedimientos del Subcomité de Información y Unidad de Enlace
- Reglamento Interno de la UTM

Febrero 2010

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

TÍTULO I

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento rige la relación del alumno con la Universidad y con el resto de la comunidad universitaria. Todo alumno deberá observar estrictamente las disposiciones vigentes, y su desconocimiento en ningún caso excusa su cumplimiento.

Artículo 2.- Podrá inscribirse como alumno para formar parte de la comunidad universitaria quien cumpla con los requisitos académicos y administrativos para la admisión.

Artículo 3.- Todo alumno de la Universidad, es de tiempo completo y durante las ocho horas diarias de actividades, deberá cumplir con todas las obligaciones académicas correspondientes a su carrera (asistencia a clases, idiomas, conferencias, talleres, seminarios, laboratorios, viajes de prácticas escolares, Servicio Social, Estancias Profesionales, lecturas con su correspondiente escrito de acuerdo con el calendario establecido), así como las actividades complementarias obligatorias (biblioteca, sala de cómputo, tutorías, asesorías, conferencias generales).

Artículo 4.- La Vice-Rectoría Académica será la encargada de dar atención a los asuntos académicos del alumno.

Artículo 5.- El Departamento de Servicios Escolares es el encargado de dar atención a los asuntos administrativos del alumno.

CAPÍTULO II INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

DEL INGRESO E INSCRIPCIÓN

Artículo 6.- Todo aspirante, para ser alumno de Licenciatura en la Universidad requiere:

- a. Presentar el examen de ingreso al curso propedéutico y aprobarlo;
- b. Cursar el curso propedéutico, presentar el examen correspondiente y aprobarlo;
- c. Entregar al Departamento de Servicios Escolares en original y dos copias idénticas los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento actualizada;
 - Certificado de secundaria;
 - Certificado de bachillerato;
 - Además:
 - Copia de la CURP y 6 fotografías tamaño infantil con características oficiales.
- d. Realizar el pago correspondiente a inscripción al Curso Propedéutico y en su caso cuando proceda su inscripción al primer semestre.

El alumno que por circunstancias especiales no cuente con la documentación completa al solicitar su inscripción, tendrá un plazo máximo de tres meses para integrar la documentación faltante a su expediente, en caso contrario le será cancelada la inscripción correspondiente, sin derecho a devolución de los pagos que haya realizado a la Universidad.

Artículo 7.- El aspirante que proceda de instituciones mexicanas de educación media superior estatal o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Sistema Educativo Mexicano, deberá entregar el Certificado de Estudios de Bachillerato debidamente legalizado por las autoridades competentes de la entidad federativa en donde haya cursado los estudios.

Artículo 8.- El aspirante con estudios de bachillerato en el extranjero, deberá entregar su documentación debidamente legalizada por las autoridades del país donde haya realizado sus estudios, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y demás autoridades que intervengan en dicho proceso; debiendo obtener la resolución de revalidación de estudios ante el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- El aspirante con estudios parciales de nivel superior realizados en el extranjero que desee ingresar a la Universidad, deberá presentar la Certificación de Estudios y el Plan y Programa de Estudios respectivos en debidamente legalizadas en términos de las disposiciones que las leyes mexicanas establezcan y obtener la resolución de equivalencia o revalidación de estudios ante las autoridades competentes.

Los casos de equivalencia y revalidación serán analizados por el Comité de Equivalencias, integrado por la Vice-Rectoría Académica, Jefatura del Departamento de Servicios Escolares y Jefatura de Carrera correspondiente.

Se entenderá por equivalencia el proceso de equiparación de estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Se entenderá por revalidación de estudios al proceso de otorgamiento de validez oficial que otorga la Universidad a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional.

En ningún caso se revalidará o acreditarán asignaturas aprobadas que no cumplan por lo menos con el 75% del contenido de los programas de estudios vigentes en la Universidad a ingresar. No se revalidarán más del 40% del total de créditos del Plan de Estudios de origen. En casos excepcionales corresponderá al Consejo Académico resolver lo conducente, su resolución será definitiva e inapelable.

Artículo 10.- Los alumnos de la Universidad solo podrán solicitar un cambio de carrera por una sola vez durante su primer año de estudios en la Universidad, deberá obtener la autorización expresa y escrita de la Vice-Rectoría Académica, hecho lo anterior inscribirse en la carrera de cambio solicitada la cual cursará desde el primer semestre. Los créditos obtenidos en la carrera de origen no son materia de revalidación.

Artículo 11.- Los alumnos de la última generación de un Plan de Estudios, por término de la vigencia de éste, tendrán un ciclo escolar para regularizar su situación a través de cursos de verano, en caso de deudas de créditos académicos. Transcurrido dicho plazo deberá observar obligatoriamente los procesos de equivalencia y revalidación de conformidad con el Plan de Estudios vigente. En este caso dichos cursos de encontrarse aperturados serán de carácter obligatorio para los alumnos que se encuentren en este supuesto y deberán cubrir el costo correspondiente.

Artículo 12.- Cuando se compruebe la falsedad de documentos requeridos por la Universidad entregado por el alumno y por los cuales haya obtenido su incorporación al sistema se cancelará su inscripción y serán nulos todos los actos derivados de la misma sin perjuicio de que la Universidad ejerza las acciones legales que correspondan.

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 13.- El alumno se reinscribirá a un semestre de acuerdo a la estructura de acreditación del Plan de Estudios vigente. Para proceder a su reinscripción en el Departamento de Servicios Escolares el alumno deberá acreditar sus cursos correspondientes y estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y obtener las constancias de no adeudo expedidas por biblioteca, talleres y laboratorios; requisitando los formatos correspondientes y presentar el comprobante del pago de derechos de inscripción al semestre solicitado de conformidad con el calendario escolar vigente.

Artículo 14.- Para poder inscribirse al semestre "A" de cada ciclo escolar el alumno deberá haber aprobado los créditos del ciclo escolar anterior o adeudar de ese como máximo una materia. Tratándose del semestre "B" solo podrán inscribirse aquellos alumnos que hayan acreditado el ciclo escolar anterior o adeuden como máximo de ese dos materias.

Se considera no acreditada aquella asignatura cuya calificación no sea aprobatoria o no haya sido cursada por el alumno independientemente de la causa que dio origen a esta situación.

Artículo 15.- En ningún caso podrá un alumno reinscribirse, cursar o presentar evaluación parcial, ordinaria final, extraordinaria o especial de una asignatura, si la asignatura prerrequisito no ha sido acreditada.

Alumno 16.- La reinscripción condicionada del alumno, sólo podrá efectuarse cuando esté pendiente la aplicación o entrega de calificación de exámenes extraordinarios o especiales por los profesores de la Universidad y con base en el calendario escolar vigente.

Se cancelará dicha inscripción en caso de no encontrarse acreditadas las asignaturas a que este obligado, en términos de los artículos 13 y 14 del presente reglamento sin derecho a la devolución de los pagos que haya realizado a la Universidad.

Artículo 17.- Se entenderá que el alumno renuncia a su derecho de reinscripción cuando no concluya dicho trámite en los plazos establecidos en el calendario escolar vigente.

Se entiende que el alumno cumple con el trámite de reinscripción cuando hace la entrega total de los documentos solicitados y realiza el pago correspondiente en forma oportuna.

CAPÍTULO III
DE LA CALIDAD Y PERMANENCIA DEL ALUMNO

Artículo 18.- La calidad de alumno se conservará por el estudiante durante su proceso educativo siempre y cuando cumpla con todas las disposiciones de la normatividad universitaria en materia administrativa y académica.

Artículo 19.- Son causas de baja definitiva y como consecuencia de la pérdida de la calidad de alumno:

- a. La baja definitiva a petición expresa del alumno siempre y cuando sea formalizada en el Departamento de Servicios Escolares dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes con base en el calendario escolar y se encuentra al corriente en el pago de sus colegiaturas;
- b. Que el alumno no cumpla con los créditos académicos dentro del periodo que deba hacerlo;
- c. Que habiendo solicitado el alumno una baja temporal y habiendo transcurrido el plazo de esta el alumno no se reincorpore a la Universidad para la continuación de sus estudios;
- d. Cuando el alumno sea dado de baja en forma definitiva por la Universidad en virtud de adeudos de créditos académicos no acreditados y que impiden su continuación en su proceso educativo, habiéndose agotado todas las oportunidades de acreditación;
- e. Cuando el alumno sea dado de baja definitiva como sanción derivada de una falta grave cometida por este cuya comisión traiga aparejada la expulsión;
- f. Por muerte del alumno.

Artículo 20.- Son causas de baja temporal sin pérdida de la calidad de alumno:

- a. Por baja temporal a petición expresa del alumno independientemente de la causa que dé origen a esa petición;
- b. Cuando el alumno no realiza el trámite relativo a su reinscripción dentro del plazo que establezca el Departamento de Servicios Escolares conforme al calendario escolar vigente o bien no haga entrega de la documentación respectiva o sea omiso en la realización del pago que por tal concepto deba realizar;
- c. Porque el alumno no se ubique dentro de los supuestos a que se refiere los artículos 13 y 14 del presente reglamento;
- d. Cuando el alumno deje de asistir más de 15 días hábiles aún cuando no haya formalizado su baja en el Departamento de Servicios Escolares independientemente que subsiste su obligación de cubrir los pagos que correspondan a la Universidad;
- e. Cuando la baja temporal sea consecuencia de la aplicación de una sanción derivada de la comisión de una falta no grave;
- f. En los demás casos que sea procedente por la aplicación de las disposiciones universitarias.

La baja temporal no excederá en ningún caso de dos años independientemente de su uso continuo o discontinuo y solo podrá ser ejercitada por los alumnos que no hayan concluido sus estudios.

Los alumnos cuyo estatus sea de baja temporal en términos del presente artículo solo podrán aplicar exámenes extraordinarios y especiales con base en el calendario escolar vigente y en los tiempos

establecidos por el Departamento de Servicios Escolares siempre y cuando la solicitud de aplicación sea realizada en el plazo que para el efecto se señale por ese Departamento.

Cuando un alumno solicite voluntariamente su baja definitiva, no obstante de encontrarse aprobados sus créditos académicos habiendo observado buena conducta, habiéndose autorizado esta, si solicitará su reincorporación a la Universidad para la continuación de sus estudios, siempre que su ausencia no haya excedido de dos años, de tal manera que el tiempo total de su permanencia en la Universidad no exceda de siete años, con autorización del H. Consejo Académico se le permitirá su reingreso y reinscripción para la continuación de sus estudios.

Artículo 21.- El tiempo límite para permanecer como alumno de Licenciatura en la Universidad es de dos años adicionales al contemplado en el Plan de Estudios. En este se computarán los periodos de baja temporal y los cursados en otra carrera, de tal manera que el tiempo total de su permanencia en la Universidad no exceda de siete años. Sólo con autorización del H. Consejo Académico, por una sola vez se podrá extender un plazo mayor si el caso lo amerita, sin que exceda un año.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE ENSEÑANZA

Artículo 22.- Es el proceso mediante el cual al alumno se le van a presentar oportunidades de formación científica, tecnológica y humanística, en donde el profesor comunica o transmite los conocimientos especiales o generales sobre una materia y el alumno se instruye y se entrena para dar solución a situaciones específicas; quedando capacitado para integrarse al campo profesional.

TÍTULO III

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHO DE LOS ALUMNOS

Artículo 23.- El alumno tiene derecho a:

- a. Conocer al inicio de cada semestre el Programa de Estudios de cada asignatura, la bibliografía, las modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje y las formas de evaluación.
- b. A ser apoyado por el profesor en el proceso de enseñanza-aprendizaje, brindándole asesorías en los horarios establecidos por el Departamento de Servicios Escolares, recomendándole lecturas, proporcionándole asesoría en investigaciones, elaboración de reseñas y trabajos relacionados con las asignaturas.
- c. Recibir el número de horas previstas para cada asignatura; en los lugares y horarios previamente determinados;
- d. Ser evaluado de conformidad con el contenido de los Programas de Estudios correspondientes, oficialmente aprobados por la Universidad;
- e. Que las evaluaciones parciales y ordinarias finales sean aplicadas por el profesor titular de la asignatura;
- f. La revisión y notificación oportunas por el profesor, de los resultados de las evaluaciones y de la calificación final;
- g. Recibir toda información relacionada con los trámites escolares y los servicios educativos que presta la Universidad, así como el acceso a los mismos.
- h. A cursar un máximo de dos veces una misma asignatura durante todo el Plan de Estudios.
- i. Solamente podrán ingresar a clases los alumnos que se encuentren en la lista entregada al profesor por el Departamento de Servicios Escolares;
- j. Que la Universidad le gestione la vigencia de derechos del seguro facultativo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social debiendo solicitarlo en tiempo y forma;
- k. Recibir con anterioridad a la realización de Prácticas Escolares la información relativa al mismo, condiciones y normas de la empresa a visitar por parte del profesor responsable del evento, así como la descripción del lugar, los objetivos de la práctica y el itinerario programado;
- l. Elegir la empresa o institución de su interés con base en su perfil de formación académica para la práctica de estancias profesionales;
- m. Recibir apoyo económico en especie durante la realización de la Estancia Profesional, siempre y cuando sea una política de la empresa donde la este realizando;
- n. Realizar su Servicio Social de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios que respectivamente se aprueben;
- o. Realizar su Servicio Social cuando tengan como mínimo el 70% de sus créditos de su carrera y se registren y obtengan la autorización del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 24.- El alumno tendrá derecho a reafirmar los conocimientos impartidos en cursos anteriores dentro del Plan de Estudios autorizados sin efecto académico o de ningún otra índole y sin que implique variación alguna a la calificación obtenida en la asignatura a reforzar cuando tenga cubierto como mínimo el 70% de los créditos académicos, se encuentra inscrito y sus actuales actividades académicas se lo permitan.

La misma regla aplicará a los alumnos que habiéndose dado de baja en forma temporal hayan cubierto un mínimo del 70% de créditos académicos y a los que habiendo cubierto el 100% de créditos académicos así lo soliciten cuando las condiciones de la Universidad así lo permitan, sea autorizado por la Vice-Rectoría Académica previa solicitud expresa del egresado.

Artículo 25.- El alumno tendrá derecho a ser incluido en las actas de evaluación cuando haya realizado de manera oportuna los procedimientos establecidos para la aplicación de exámenes extraordinarios o especiales y haya realizado el pago correspondiente.

Artículo 26.- Las clases se deben impartir en los horarios y lugares establecidos por el Departamento de Servicios Escolares. Para cambiar la hora o lugar se requiere autorización del Vice-Rector Académico con el visto bueno del Jefe de Carrera, quien lo hará del conocimiento del Departamento de Servicios Escolares a más tardar el día inmediato anterior al cambio. La utilización de espacios está sujeta a la disponibilidad de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 27.- Son obligaciones del alumno:

- a. Guardar dentro y fuera del recinto de la Universidad una conducta digna y respetuosa hacia las autoridades académicas, compañeros, personal administrativo y trabajadores universitarios en general, incluyendo una imagen de respeto a la Institución universitaria. El total del tiempo transcurrido durante las prácticas de campo, viajes de prácticas escolares, estancias profesionales y servicio social, será considerado como actividad dentro del recinto escolar, con las implicaciones y sanciones que ello amerite;
- b. Portar en todo momento la credencial vigente que lo acredite como alumno de la Universidad;
- c. Acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente;
- d. Cumplir satisfactoriamente con todas las actividades académicas programadas dentro y fuera de la Universidad;
- e. Asistir puntualmente a clases con un margen de tolerancia máxima de 5 minutos de acuerdo al reloj universitario y cubrir el 85% de asistencias en el semestre de que se trate en cada una de las asignaturas como prerequisite para poder tener derecho a examen;
- f. Cumplir y acreditar la asignatura de lengua extranjera, talleres, laboratorios;
- g. Realizar viajes de prácticas escolares cuando la Universidad los programe;
- h. Asistir a conferencias, seminarios que la Universidad tenga programadas;
- i. Realizar el Servicio Social en los términos fijados por la Ley Reglamentaria del Artículo 50 Constitucional;
- j. Realizar las Estancias Profesionales;
- k. Rendir el informe escrito de las lecturas que le hayan sido asignadas;
- l. Cumplir satisfactoriamente en los horarios establecidos, con las actividades complementarias obligatorias: biblioteca, sala de cómputo, tutorías, asesorías, conferencias generales, etc.;
- m. Someterse a las evaluaciones: parcial, ordinaria final, extraordinaria y especial, en las fechas, lugares y horarios publicados por el Departamento de Servicios Escolares con base en el Calendario Escolar vigente;
- n. Realizar oportunamente los trámites administrativos y académicos relacionados con su proceso educativo;
- o. En caso de Viaje de Prácticas Escolares cumplir estrictamente con el itinerario y actividades establecidas;
- p. Cumplir con los reglamentos de seguridad de la institución o empresa a visitar a fin de evitar accidentes y daños o perjuicios al material, equipo, maquinaria o instalaciones;
- q. Cuidar en todo momento el patrimonio de la Universidad quedando estrictamente prohibido la realización o participación de actos que ocasionen daño o maltrato al mismo;
- r. Utilizar adecuadamente los medios asignados para el traslado respetando las indicaciones del profesor responsable, personal administrativo, operador de transporte;
- s. Ocupar un asiento por persona;
- t. No consumir alimentos o líquidos dentro de los salones de clase, talleres, laboratorios, viajes de traslado al interior del transporte escolar;
- u. La contravención a esta disposición se considerará como falta grave independientemente del líquido o producto que se consuma pudiendo ser goma de mascar, golosinas, bebidas alcohólicas, refrescos, jugos, etc.;
- v. No fumar al interior del recinto universitario ni al exterior de este cuando se encuentren en la práctica de viajes escolares o estancias profesionales, así como al interior del transporte escolar;
- w. Realizar los trámites migratorios necesarios en caso de que el alumno desee realizar su Estancia Profesional en el extranjero de manera oportuna;
- x. Cumplir en caso de Estancias Profesionales con un mínimo de 40 horas a la semana en el horario diario y con los demás términos pactados entre la empresa y la Coordinación de Estancias Profesionales de la Universidad; observando la normatividad de la empresa asistiendo a todas las actividades que se encuentren planeadas;
- y. Entregar el reporte parcial en periodos máximos de 3 semanas cada uno respecto de las actividades que realice en la estancia profesional a la Coordinación de Estancias Profesionales de la Universidad;
- z. Entregar en un plazo no mayor de 10 días hábiles al término de la estancia profesional el reporte final en los formatos establecidos para tal efecto en la Universidad;
- aa. Hacer del conocimiento de la Universidad las anomalías que se susciten cuando realicen actividades fuera del recinto universitario;
- bb. Asistir puntualmente en los horarios de salida de transporte programando por la Universidad cuya realización sea fuera del recinto universitario. La asistencia extemporánea independientemente de la sanción que origine trae aparejada que el alumno se quede fuera de la realización de la práctica o evento, y el traslado en caso de que se trate del regreso correrá por su cuenta sin responsabilidad para la Universidad;
- cc. Las demás que señale la normatividad universitaria y leyes en la materia.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 28.- Los alumnos deberán abstenerse de expresarse con palabras, actitudes o expresiones corporales injuriosas, insultos o de agravio a sus compañeros, profesores, trabajadores y cualquier autoridad de la Universidad.

Artículo 29.- Dentro de las instalaciones universitarias, los alumnos deberán respetar el entorno en que realizan sus actividades académicas, por tanto deberán asistir puntualmente a sus actividades debidamente aseados, vestidos con decoro, como corresponde a su calidad de estudiante universitario. El Departamento de Servicios Escolares adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

El alumno podrá solicitar la intervención del Jefe de Carrera en primera instancia o del Vice-rector Académico en su caso cuando existan diferendos de opinión con el personal de servicios escolares y haya cumplido con los requisitos de puntualidad, limpieza, decoro y discreción en su persona y vestimenta.

Artículo 30.- Dentro de las instalaciones universitarias esta estrictamente prohibido fumar, los alumnos apagaran los reproductores de audio y video que porten al interior del recinto universitario, se abstendrán de utilizar gafas de sol, audífonos y en espacios cerrados deberán tener la cabeza descubierta.

Artículo 31.- Los alumnos no deberán utilizar las instalaciones o servicios que presta la Universidad para eventos sociales, políticos, religiosos o que afecten la imagen de la misma.

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido a los alumnos y cualquier miembro de la comunidad universitaria el uso del nombre, escudo, lema, fotografías, material filmico o documentos oficiales de la Universidad para fines comerciales, políticos, religiosos o diferentes a los objetivos de la misma.

Artículo 33.- Los alumnos requieren autorización previa, escrita y expresa de la Vice-Rectoría Académica o de la Vice-Rectoría Administrativa, según sea el caso para:

- a. Distribuir y/o publicar desplegados en prensa o en cualquier medio de comunicación; invitaciones, convocatorias, revistas o carteles que vayan a nombre de la Universidad;
- b. Fundar o dirigir boletines informativos y cualquier otro tipo de publicaciones en la Universidad;
- c. Exhibir todo tipo de propaganda en los espacios destinados para tal fin en la Universidad;
- d. El uso del auditorio, salas de conferencias, talleres, etc.

Artículo 34.- Los alumnos están obligados a cumplir en todo momento las normas reglamentarias que rigen cada uno de los espacios donde desarrollan sus actividades académicas, tales como: talleres, laboratorios, biblioteca, salas, etc.; aplicando de manera estricta las normas de seguridad orientadas a proteger la salud y la integridad física de alumnos y profesores en el uso de talleres y laboratorios.

Artículo 35.- Al interior de las instalaciones de la universidad, así como en la inmediaciones el alumno no deberá comercializar o distribuir ningún tipo de producto, se abstendrá del uso de aparatos de sonido y solo tirará basura en los depósitos establecidos para ello respetando la clasificación que en materia de ecología la ley señala depositando la correspondiente a orgánica en el lugar señalado y la inorgánica en el señalado para tal efecto.

Artículo 36.- Toda actividad extra-escolar que se desee realizar en horario de clase, a solicitud de los alumnos deberá ser aprobada en primer término por el profesor de la asignatura quien deberá obtener la autorización de la Jefatura de Carrera y el Visto Bueno de la Vice-Rectoría Académica debiendo acompañar el documento de autorización respectivo al informe que deberá dar en el Departamento de Servicios Escolares a más tardar con 24 horas de anticipación a la realización de la actividad.

Artículo 37.- La inobservancia de las disposiciones que en materia de disciplina regula el presente reglamento que produzcan directa o indirectamente daños al mobiliario, a los inmuebles, equipos, materiales, así como las que perturben la tranquilidad necesaria para el desarrollo de las actividades universitarias serán consideradas faltas graves.

Artículo 38.- El control de las quejas presentadas con motivo de la comisión de actos contrarios al presente reglamento atribuibles a los alumnos lo llevará el Departamento de Servicios Escolares quien informará a la Jefatura de Carrera y a la Vice-Rectoría Académica y cuando lo solicite al H. Consejo Académico para su investigación y en su caso la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 39.- El alumno acusado de una falta tiene derecho a ser oído y argumentar en su defensa. En tanto se aplica la sanción, si no es una falta establecida en los incisos a, b y f del artículo 40, el alumno podrá seguir asistiendo normalmente a sus actividades.

Artículo 40.- Son faltas graves del alumno:

- a. Los delitos establecidos en el Código Penal Federal y Estatal;
- b. Las que así sean consideradas por los Decretos de Creación de la Universidad en el capítulo relativo a la comunidad universitaria;
- c. La realización de actos o hechos que tienden a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas;
- d. Los actos de agresión física o verbal contra los miembros de la comunidad universitaria o contra la Universidad en general;
- e. El uso del patrimonio universitario para fines personales o distintos a los objetivos de la Universidad; así como el daño grave de los bienes muebles o inmuebles, equipos o materiales;
- f. La falsificación de documentos, el fraude escolar, y la sustitución de personalidad física o jurídica;
- g. Portar y usar armas, vender, promover o consumir bebidas alcohólicas, enervantes o drogas en el Campus universitario o en sus alrededores;
- h. Las así determinadas en el presente reglamento.

Solamente se considerarán faltas graves aquellas a las que el presente reglamento les haya atribuido dicho carácter.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- Según la gravedad de las faltas se podrán imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada o pública, verbal o escrita;
- b. Suspensión temporal hasta por un año;
- c. Negación de créditos o cancelación de los concedidos;
- d. Expulsión definitiva.

Artículo 42.- El alumno contará con tres días hábiles contados a partir de que le sea notificado el inicio del procedimiento instaurado en su contra con motivo de la falta que se le atribuye para aportar los elementos de defensa o de descargo a su favor. Transcurrido dicho término se tendrá por extinguido tal derecho y los órganos universitarios resolverán conforme a los elementos de convicción de que dispongan.

Artículo 43.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 41, sin perjuicio del derecho de audiencia de los alumnos acusados será competencia del Vice-Rector Académico conocer de los hechos y resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de la sanción contenida en el inciso "a" y "b"; a petición del Jefe de Servicios Escolares, Jefes de Carrera, Directores del Instituto de Investigación y Vice-Rectores en su caso, previa investigación acuerdo y visto bueno del Rector.

Para la aplicación de las demás sanciones contenidas en ese artículo, conocerá de los hechos a iniciativa de los Jefes de Carrera, Directores de Instituto de Investigación y Vice-Rectores en su caso, la Comisión Académica, auxiliar del Consejo Académico, quien elaborará la recomendación correspondiente y será el Consejo Académico quien resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de esa.

Corresponderá al Departamento de Servicios Escolares notificar al alumno la resolución correspondiente dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión de la misma. Dicha resolución será inapelable.

En los casos no previstos corresponderá al Consejo Académico resolver lo que corresponda.

Artículo 44.- La acumulación de tres reportes por incumplimiento de normas establecidas, siempre y cuando dicha falta no sea grave y habiéndose comprobado la comisión de la falta, con independencia del área que lo emita, dará origen a un extrañamiento por escrito al alumno infractor a través del Departamento de Servicios Escolares. El cuarto reporte seguirá la suerte y procedimiento a que se refiere el inciso "a" del artículo 41.

Artículo 45.- Para la imposición de las sanciones al alumno infractor independientemente del órgano facultado para funcionar se deberán considerar los siguientes parámetros:

- La naturaleza de la falta;
- La conducta observada por el alumno durante su estancia en la Universidad;
- El desempeño académico del alumno durante su estancia en la Universidad;
- Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- La reincidencia o no en la comisión de faltas;
- Las circunstancias externas de ejecución de la falta;
- El daño causado al cometerse la falta;
- La factibilidad de la reparación del daño;
- La intención del alumno en el momento de cometer la falta;
- Las consecuencias producidas por la falta cometida y su impacto en la comunidad universitaria.

TÍTULO V

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 46.- La evaluación persigue, por una parte, que el profesor tenga elementos objetivos para comprobar el nivel de aprendizaje del alumno y su desempeño académico, por la otra, que el alumno compruebe los conocimientos que ha adquirido.

Artículo 47.- Se evaluará al alumno de acuerdo a la modalidad que se indique en cada programa de estudios. Se podrán aplicar métodos de evaluación alternos cuando se cuente con el visto bueno de la Vice-Rectoría Académica siempre y cuando no contravengan la normatividad institucional. En todo caso, cualquiera que sea la modalidad de evaluación a aplicar el profesor tiene la obligación de hacerlo del conocimiento del Jefe de Carrera, del alumno y del Departamento de Servicios Escolares al inicio de cada semestre.

Artículo 48.- Para tener derecho a presentar exámenes parciales y ordinarios finales el alumno deberá:

- a. Acreditar el 85% de asistencias como mínimo, de cada periodo parcial, conforme a calendario escolar vigente. La asistencia deberá registrarse justamente en el horario oficial establecido para la asignatura correspondiente y reflejarse en la lista de asistencia del profesor.

El alumno podrá justificar conforme a los lineamientos que expida el Departamento de Servicios Escolares sus inasistencias.

- b. Entregar el informe escrito de las lecturas que le hayan sido asignadas a más tardar cinco días hábiles anteriores al inicio del periodo de exámenes.

La misma regla se aplicará cuando se trate del segundo y tercer parcial.

El alumno que haya omitido la entrega de los informes a que se refiere el presente artículo en un periodo parcial previo, para poder tener derecho a examen en el siguiente periodo parcial deberá entregar los informes de lecturas omitidos en el periodo anterior y los que correspondan al parcial a evaluar.

La entrega parcial y/o extemporánea de los informes no le genera derecho alguno de evaluación al alumno.

El incumplimiento de cualquiera de los supuestos que regule el presente artículo trae para el alumno incumplido la pérdida del derecho a presentar exámenes.

Artículo 49.- El alumno que por causa justificada, se ausente de sus actividades académicas, deberá presentar en el Departamento de Servicios Escolares dentro de las 24 horas siguientes a su incorporación, los documentos probatorios correspondientes, en original y copia, para tramitar el justificante respectivo. En caso de justificación médica, sólo se aceptarán documentos que cumplan con los requisitos de formalidad correspondientes tales como su expedición en original con firma autógrafa del médico tratante, nombre completo de éste, dirección, teléfono, cédula profesional y

descripción o nombre de la dependencia o del lugar donde presta sus servicios el médico. El Departamento de Servicios Escolares analizará cada caso y expedirá justificantes:

- De una hora a tres días en periodos continuos o discontinuos;
- Cuando la inasistencia del alumno exceda de tres días, se requerirá el visto bueno de la Vice-Rectoría Académica marcándose copia a la Jefatura de Carrera correspondiente.

Además de las ya señaladas, se entenderán causas justificadas aquellas que deriven por enfermedad incapacitante del alumno, de sus familiares en línea ascendente o descendente hasta el segundo grado, las que deriven de un siniestro como accidentes o fallecimientos de familiares del alumno en línea directa ascendente o descendente hasta segundo grado, la realización de trámites que requieran necesariamente la presencia del alumno en días y horas hábiles y aquellas que a juicio del Departamento de Servicios Escolares puedan ser justificadas.

Artículo 50.- Las calificaciones para cada asignatura se otorgan en escala de 0.0 a 10.0, considerando el primer decimal sin redondeo, siendo el 6.0 la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 51.- Las calificaciones de los exámenes parciales, ordinarios finales y extraordinarios podrá verificarse en el Departamento de Servicios Escolares o en el Sistema de Control Escolar correspondiente por el alumno dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de evaluaciones conforme al calendario escolar. Transcurrido dicho plazo sin que el alumno haya hecho observación alguna a la calificación se entenderá conforme con la calificación asentada quedando firme la misma.

Artículo 52.- Los exámenes se llevarán a cabo en los recintos o espacios autorizados por la Universidad, en las fechas, lugares y horas publicados por el Departamento de Servicios Escolares. En el caso de los exámenes ordinarios finales serán programados con base en el orden establecido en el Plan de Estudios vigente.

Artículo 53.- Después de cada examen (parcial, ordinario final, extraordinario y especial) el alumno tendrá derecho a la revisión de su resultado con el (los) profesor (es) a cargo de la elaboración, aplicación o calificación del mismo y deberá firmarlo como prueba de haber ejercido este derecho.

Artículo 54.- En caso de inconformidad con el resultado obtenido en una evaluación, el alumno podrá solicitar la revisión del examen por escrito, al Departamento de Servicios Escolares, para lo cual contará con un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la publicación de las evaluaciones. Dicha solicitud deberá estar firmada en forma autógrafa.

Realizado lo anterior en los términos señalados la Vice-Rectoría Académica y la Jefatura de Carrera designarán a tres profesores, distintos al profesor o profesores que determinaron la calificación, quienes estudiarán el caso y escucharán los argumentos técnicos del alumno el segundo día hábil siguiente a su designación. Agotada esta fase emitirán su resolución a más tardar el tercer día hábil siguiente a su designación, su fallo será definitivo e inapelable.

Corresponderá al Departamento de Servicios Escolares notificar al alumno de esa resolución dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su emisión de entrega a ese departamento.

Artículo 55.- Todos los profesores deberán entregar para su resguardo al Departamento de Servicios Escolares los exámenes ordinarios finales, parciales, extraordinarios y especiales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de derecho a la información y transparencia. El alumno tiene derecho a solicitar a su costo una fotocopia del examen.

Artículo 56.- El alumno debe confirmar en el Departamento de Servicios Escolares que la calificación notificada por el (los) profesor (es) sea igual a la asentada en el acta de evaluación respectiva, lo que deberá ser dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exámenes de que se trate; transcurrido dicho plazo se entenderá firme y consentida la calificación asentada en el acta de evaluación respectiva sin opción a modificación. En caso de inconformidad, el alumno deberá hacer del conocimiento del profesor de la asignatura la disparidad, mediante escrito firmado autógrafamente con copia para el Departamento de Servicios Escolares presentada dentro del plazo señalado, para que éste solicite la corrección respectiva dentro de los dos días hábiles siguientes. Ante la negativa del profesor o si éste no lo hiciera por cualquier otra causa, la Vice-Rectoría Académica tiene la facultad de realizar el proceso de corrección si fuera procedente.

CAPÍTULO II EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 57.- Los exámenes ordinarios finales son aquellos que se realizarán al finalizar el semestre y sólo tendrán derecho a ellos los alumnos que estén al corriente en todas sus obligaciones, administrativas y académicas.

Artículo 58.- Los exámenes ordinarios serán elaborados, aplicados y calificados por el profesor del curso o por la academia correspondiente, de acuerdo a la modalidad de evaluación indicada en el Programa de Estudios respectivo.

Artículo 59.- Tiene derecho a presentar examen ordinario de una asignatura el alumno que asista como mínimo al ochenta y cinco por ciento del total de las horas establecidas en el programa de estudios correspondiente.

DE LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 60.- La calificación final de una asignatura se obtendrá de la siguiente forma: El promedio obtenido de la suma de las tres calificaciones parciales integrará el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento será la calificación ordinario final.

CAPÍTULO III EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 61.- Los exámenes extraordinarios tienen como fin otorgar una oportunidad adicional al alumno, para demostrar que conoce y aplica los conocimientos adquiridos a lo largo de un curso. Por cada semestre, existen dos periodos de exámenes extraordinarios, de acuerdo al calendario escolar.

Artículo 62.- El alumno puede presentar un examen extraordinario, si la calificación final de una asignatura es menor a 6.0 y si tiene como mínimo el sesenta y cinco por ciento de asistencia del total de las horas establecidas en el programa de estudios correspondiente. De tener menos porcentaje de asistencia, pierde el derecho a extraordinario, pero conserva el derecho a recurrir la materia o aplicar examen especial, según sea el caso.

Artículo 63.- El alumno podrá presentar un examen extraordinario, sólo si ha pagado su inscripción al mismo habiendo entregado el recibo respectivo en los plazos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares de acuerdo al calendario escolar vigente.

Artículo 64.- El alumno tendrá derecho a solicitar la aplicación de hasta cuatro exámenes extraordinarios por cada asignatura en un ciclo escolar, en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares. En caso de no solicitar la aplicación el alumno habrá perdido ese derecho.

- Después de cursar la materia deberá solicitar dos oportunidades.
- Después de recurrir la materia deberá solicitar las otras dos oportunidades.

En caso de no solicitar la aplicación, el alumno habrá agotado este derecho.

Artículo 65.- Pierde derecho a presentar examen extraordinario el alumno que se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- Reprobar cuatro asignaturas de un semestre en el que curse o recurra cinco o más;
- Reprobar tres asignaturas de un semestre en el que curse o recurra cuatro;
- Reprobar dos asignaturas de un semestre en el que curse o recurra tres;
- Reprobar una asignatura de un semestre en el que curse o recurra una o dos.

Artículo 66.- Los exámenes extraordinarios se ajustarán al Programa de Estudios correspondiente. La elaboración, aplicación y calificación, será la responsabilidad de dos profesores; un sinodal designado por la Jefatura de Carrera, con el Visto Bueno de la Vice-Rectoría Académica y el otro será el profesor titular del curso.

Artículo 67.- El alumno aprobará un examen extraordinario, sólo si los dos sinodales están de acuerdo en la calificación del sustentante.

CAPÍTULO IV EXAMEN ESPECIAL

Artículo 68.- Los exámenes especiales son la última oportunidad que tiene el alumno para acreditar los conocimientos y su aplicación de los conocimientos de una asignatura. En caso de reprobación, causará baja definitiva de la Universidad.

Artículo 69.- Tiene derecho a aplicar un sólo un examen especial por asignatura, el alumno que haya agotado su derecho a cursar y recurrir la asignatura. Que haya sustentado los exámenes extraordinarios a que tiene derecho sin haberlos aprobado, o bien, no haya ejercido ese derecho por decisión propia o porque lo haya perdido por no cumplir con el 65% de asistencia.

Artículo 70.- Los exámenes especiales se ajustarán al Programa de Estudios de la asignatura respectiva, de acuerdo al Plan de Estudios vigentes en el periodo de su aplicación, se realizará en el lugar, hora y día publicado por el Departamento de Servicios Escolares, en los periodos señalados en el calendario escolar vigente. Debiendo solicitarlo el alumno dentro del periodo establecido para ello.

Artículo 71.- Para presentar un examen especial, el alumno debe solicitar por escrito su aplicación al Departamento de Servicios Escolares, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega oficial de la calificación definitiva en la penúltima oportunidad de aprobación (extraordinario o recursamiento según sea el caso).

Artículo 72.- Los exámenes especiales serán aplicados por tres sinodales designados por la Jefatura de Carrera con el Visto Bueno de la Vice-Rectoría Académica.

Artículo 73.- Para ser aprobado en un examen especial, se requiere el voto a favor de por lo menos dos sinodales.

CAPÍTULO V DE LOS CURSOS DE VERANO

Artículo 74.- Los cursos de verano son una alternativa para regularizar la situación del alumno en las siguientes situaciones:

- Materias cursadas que no fueron aprobadas en el curso ordinario ni en exámenes extraordinarios;
- Materias seriadas no cursadas por reprobación de materias prerrequisito.

Estos cursos sólo se ofrecerán en el periodo de agosto-septiembre; previa autorización del Consejo Académico a propuesta de la Vice-Rectoría Académica, atendiendo a las circunstancias y condiciones que la Universidad presente siempre y cuando lo considere viable.

Su duración será de ocho semanas lectivas y se cubrirán las horas correspondientes al programa de estudios correspondiente, incluyendo prácticas y/o actividades complementarias.

Artículo 75.- Las evaluaciones se registrarán por las disposiciones relativas al capítulo de evaluación del presente reglamento.

Artículo 76.- El alumno podrá cursar como máximo dos asignaturas por cada periodo de verano, cubriendo previamente para cada asignatura los derechos correspondientes y entregando el recibo de pago, en los periodos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 77.- Las inscripciones deberán efectuarse en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I DEL VIAJE DE PRÁCTICAS ESCOLARES

Artículo 78.- Por Viaje de Práctica Escolar se entiende la actividad académica de introducción al campo laboral, realizada por el alumno de acuerdo a su perfil de formación académica que se realizará al exterior de la Universidad, bajo su coordinación.

Corresponde al Jefe de Carrera notificar las salidas de Viajes de Prácticas Escolares, al Departamento de Servicios Escolares y Profesores que imparten clase al grupo que participará en la actividad. Dicha notificación deberá realizarse por lo menos tres días hábiles anteriores a la salida.

Artículo 79.- Los Viajes de Prácticas Escolares tienen los siguientes objetivos:

- Enriquecer los conocimientos teórico-prácticos que el alumno adquiere dentro de la Universidad, de acuerdo a su perfil de formación académica;
- Conocer, visualizar y reafirmar los estudios de casos analizados en la Universidad;
- Introducir al alumno en el campo laboral.

Los Viajes de Prácticas Escolares son de carácter obligatorio y deberán desarrollarse bajo los lineamientos establecidos para el desarrollo de actividades al interior del recinto universitario, con las implicaciones y sanciones previstas en el presente reglamento.

Solo podrán programarse fuera de los periodos de exámenes parciales y ordinarios finales sin considerar periodos vacacionales del alumno.

Artículo 80.- Sólo podrá participar en el Viaje de Prácticas Escolares el alumno que:

- Esté incluido en la lista oficial que genera el Departamento de Servicios Escolares;
- Cuento con credencial vigente de la Universidad;
- Cuento con carnet de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o comprobante de seguro particular vigente.

Artículo 81.- Se considerarán causas de cancelación o suspensión de Viajes de Prácticas Escolares:

- a. Que el profesor responsable no se presente en la hora y lugar establecido con base en el itinerario programado;
- b. La existencia de condiciones que pongan en riesgo la seguridad o integridad de los miembros de la comunidad universitaria considerados para participar en dicha actividad;
- c. Por causas ajenas a la Universidad;
- d. Por cancelación de la empresa;
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 82.- Cualquier trabajador de la Universidad que participe en el Viaje de Prácticas Escolares está facultado para suspender la participación del alumno en esa actividad cuando detecte que éste no cumple con las obligaciones a que se refiere el presente reglamento o bien porta o usa armas, vende, promueve o consuma bebidas alcohólicas, enervantes o drogas, ocasiona daños en propiedad ajena, realiza actos de agresión física o en su persona, o bien perturba la tranquilidad o la buena relación que debe existir entre todos los participantes de esa práctica.

La comisión de las conductas referidas en el presente artículo son faltas graves. En estos supuestos la Universidad queda relevada de responsabilidad de la suerte que corra el infractor incluso si es detenido y puesto a disposición de las autoridades de la localidad o empresa visitada.

Artículo 83.- En cada Viaje de Prácticas Escolares habrá un solo responsable del grupo. Su designación corresponde al Jefe de Carrera, a falta de este dicha responsabilidad recae sobre el profesor de mayor antigüedad como trabajador de la Universidad.

El profesor responsable y el operador del transporte deberán negar el acceso a personas ajenas a la lista oficial de participantes proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 84.- El profesor responsable deberá entregar a la Vice-Rectoría Académica, con copia al Departamento de Servicios Escolares y a la Jefatura de carrera correspondiente, un informe escrito del Viaje de Prácticas Escolares, mencionando la lista de alumnos participantes así como el comportamiento observado durante esta actividad, la medida en que se lograron los objetivos y las observaciones que considere de importancia, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de haber realizado el Viaje de Prácticas Escolares.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I DE LAS ESTANCIAS PROFESIONALES

Artículo 85.- Por Estancia Profesional se entiende la actividad académica obligatoria que deberán realizar los alumnos regulares que hayan aplicado y aprobado como mínimo el 60% de los créditos de su Plan de Estudios, debiendo ingresar al Programa de Estancias Profesionales.

Artículo 86.- Los alumnos podrán realizar de acuerdo a su Plan de Estudios sus Estancias Profesionales en los diferentes sectores: público, social y privado. Para la programación de las Estancias Profesionales se considerarán aquellas instituciones en donde se desarrollen y apliquen los conocimientos del alumno dentro del área de su especialidad.

Artículo 87.- La realización de Estancias Profesionales tienen como objetivos:

- Fortalecer, desarrollar y consolidar la vinculación de los alumnos de Licenciatura, con el sector productivo municipal, estatal, nacional e internacional;
- Propiciar experiencias útiles para la futura integración del alumno en el ámbito laboral;
- Coadyuvar en la formación del alumno a través del desarrollo de habilidades y capacidades para desempeñar cualquier tarea relacionada con su Perfil de formación académica;
- Contribuir a la formación integral del alumno a través de la combinación de conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en la Universidad con actividades de la realidad laboral y profesional.

Artículo 88.- El alumno deberá realizar como mínimo dos Estancias Profesionales.

Deberá acreditar mínimamente 560 horas por concepto de Estancias Profesionales.

El número mínimo de horas por Estancia Profesional que deberá acreditar el alumno será de 280 horas.

Solo podrá realizar una estancia profesional por periodo de verano.

El requisito de Estancias Profesionales se ejecutará en dos periodos de verano.

Las jornadas diarias serán de 8 horas, de lunes a viernes, o 40 horas a la semana conforme a lo acordado por la Coordinación de Estancias Profesionales con el visto bueno de la Jefatura del Servicios Escolares y de la empresa donde se esta aplicando.

Podrán realizarse en el extranjero, en este caso la Universidad no tramitará ningún documento migratorio ni de seguro médico, pero si le reconocerá la práctica, siempre y cuando se haya autorizado expresamente y se cumplan con los lineamientos establecidos en el presente reglamento. La gestión, desarrollo y seguimiento de las Estancias Profesionales estará a cargo de la Coordinación de Estancias Profesionales dependiente de la Jefatura de Servicios Escolares.

Artículo 89.- Corresponde a la Coordinación de Estancias Profesionales:

- Difundir a los alumnos toda la información relacionada con la realización de las Estancia Profesional;
- Integrar un catálogo de empresas e instituciones potenciales receptoras de alumnos que deseen realizar su Estancia Profesional;
- Elaborar Planes de Acción para la realización de las Estancia Profesional;
- Planear, organizar y dar seguimiento a la realización de las Estancia Profesional;
- Orientar al alumno sobre las empresas e instituciones en donde pueden realizar sus Estancia Profesional de acuerdo con su Perfil de formación académica;
- Informar a la Jefatura de Servicios Escolares del seguimiento de las Estancias Profesionales y de los proyectos de convenios con las empresas e instituciones para que sea esa quien obtenga el visto bueno de la Vice-Rectoría Académica y obtenido éste, se turne para su suscripción al representante legal de la Universidad;
- Elaborar documentos necesarios para la aceptación del alumno;
- Entregar con anticipación al Departamento de Servicios Escolares la lista de los alumnos que realizarán Estancia Profesional para que se proceda a realizar la gestión de vigencia de derechos de seguro facultativo;
- Integrar el expediente del alumno de acuerdo a lo establecido en el artículo 90;
- Elaborar constancia de Estancia Profesional, entregando la original al Departamento de Servicios Escolares, copia al estudiante e integrar copia al expediente de Estancia Profesional;
- Entregar un informe a la Vice-Rectoría Académica y a la Jefatura de Servicios Escolares de las Estancias Profesionales realizadas por los alumnos.

Artículo 90.- Al finalizar la Estancia Profesional el alumno deberá entregar a la Coordinación de Estancias Profesionales los documentos siguientes:

- Acuse de la carta de presentación por la empresa;
- Carta de aceptación emitida por la empresa;
- Tres reportes parciales debidamente requisitados;
- Evaluación final por parte de la empresa (en sobre cerrado con sello oficial);
- Carta de terminación emitida por la empresa;
- Informe final;
- Cuestionario de resultados.

Artículo 91.- Se expedirá la constancia de Estancia Profesional cuando el alumno haya integrado en tiempo y forma los documentos especificados en el artículo 90, que avalen el cumplimiento satisfactorio de la actividad.

Artículo 92.- Son causas de anulación de las Estancias Profesionales

- Proporcionar información falsa en los documentos requeridos para la realización de las Estancias Profesionales
- La realización o participación en actos que lesionen el nombre y/o patrimonio de la empresa o institución receptora o de la Universidad

Artículo 93.- Son causas de cancelación de las Estancias Profesionales

- Que el alumno no se presente a realizarlas en el periodo acordado con la empresa o institución receptora;
- El incumplimiento en los tiempos establecidos para la entrega de los documentos que integran el expediente de Estancias Profesionales del alumno;
- El incumplimiento por parte del alumno de las actividades que se le asignaron para realizarlas;
- La cancelación de las Estancias Profesionales por parte de la empresa o institución receptora, salvo que se trate de causas no imputables al alumno;
- La ausencia injustificada del alumno por más de tres días sin la autorización de la empresa o institución donde realice sus Estancias Profesionales;

Artículo 94.- En caso de anulación o cancelación de las Estancias Profesionales el alumno deberá reiniciar el proceso para realización de éstas, sujetándose a las condiciones que para el efecto establezca la Coordinación de Estancias Profesionales.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 95.- Se entiende por Servicio Social universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los alumnos que hayan acreditado por lo menos el 70% de los créditos académicos del respectivo Plan de Estudios de acuerdo a su perfil de formación académica, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 96.- El Servicio Social tiene por objeto:

- Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social;
- Fomentar en el prestador del Servicio Social una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenecen.

Artículo 97.- De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º. Constitucional los alumnos de la Universidad deberán prestar su Servicio Social como requisito previo para la obtención del Título Profesional.

Artículo 98.- El tiempo de duración de la prestación del Servicio Social deberá ser continuo para lograr los objetivos señalados en el artículo 97 del presente reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando el alumno sin causa justificada interrumpa la prestación del Servicio Social por más de 18 días durante 6 meses o en su caso de 5 días seguidos. Solo se computarán para la prestación del Servicio Social días hábiles.

En ningún caso el Servicio Social será menor a seis meses en su prestación, ni podrá exceder dos años lectivos, debiéndose acreditar por lo menos 480 horas.

Cuando exista discontinuidad el Servicio Social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

El Consejo Académico determinará los casos de excepción.

Artículo 99.- Los alumnos de la Universidad realizarán su Servicio Social de acuerdo con los programas unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que sean aprobados por la Universidad. Los programas de Servicio Social podrán ser de carácter interno en la Universidad y externo en el sector público y social.

Cuando el Servicio Social sea de carácter interno, a la Universidad le corresponderá establecer las modalidades para su cumplimiento en cada uno de los institutos académicos o áreas administrativas de la Universidad.

Las áreas responsables del Servicio Social de la Universidad fijarán los criterios para:

- La asignación de prestadores a los programas de Servicio Social;
- Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización del programa de Servicio Social;
- Controlar la prestación del Servicio Social de los alumnos y llevar los registros correspondientes;
- Extender el certificado de terminación de Servicio Social para su validación en su caso.

Artículo 100.- Solo podrán prestar su Servicio Social los alumnos que tengan cubiertos y aprobados como mínimo el 70% de los créditos de su carrera, que se encuentren registrados en el Departamento de Servicios Escolares para la obtención de la autorización respectiva.

Artículo 101.- El Servicio Social podrá realizarse en todas las áreas profesionales, deberá estar orientado hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para el Estado de Oaxaca y del país.

Artículo 102.- La prestación del Servicio Social por ser ésta en beneficio de la comunidad no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral y su retribución se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales.

Artículo 103.- Los alumnos prestadores del Servicio Social deberán realizar los trámites administrativos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares en los términos y formas establecidos para el efecto.

Artículo 104.- Realizar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos.

Artículo 105.- Informar bimestralmente de sus actividades al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 106.- Los prestadores de Servicio Social que hayan concluido éste, deberán entregar a la Jefatura de Servicios Escolares de la Universidad el certificado o documento respectivo que acredite dicha situación expedido en papel oficial de la entidad donde se prestó, en original, debidamente sellado y firmado por el personal autorizado para tal efecto, a fin de que le sea acreditado dicho requisito antes de iniciar sus trámites de titulación.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LA TITULACIÓN

Artículo 107.- Los objetivos del proceso de titulación son: Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante; demostrar su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y acreditar que posee un criterio profesional.

Artículo 108.- Existen dos modalidades de titulación:

- La elaboración y defensa de una tesis; y
- La aplicación del Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior S.A. (CENEVAL), para aquellos Planes de Estudios que la Universidad determine.

La tesis profesional deberá ser un trabajo individual, inédito que resuelva un problema o constituya una contribución en el campo de conocimiento de que se trate de alta calidad técnica y científica.

Artículo 109.- En caso de que el alumno opte por la modalidad de tesis, deberá cumplir con los siguientes requisitos: